

ORDENANZA N° 3.826

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

- ARTICULO 1º.-** Prohíbese el expendio de pegamentos o adhesivos que contienen sustancias toxicas, como el tolueno, combustibles y pinturas, que se encuentren ubicados dentro de la Jurisdicción del Municipio de la ciudad capital de La Rioja.-
- ARTICULO 2º.-** Facúltase a los inspectores municipales, a realizar en forma periódica inspecciones en los comercios destinados a la venta de pegamentos o adhesivos de cualquier denominación, a fin de controlar que el expendio de los mismos solo se realice a personas mayores de 18 años.-
- ARTICULO 3º.-** En caso de que en las inspecciones precitadas se verifique el incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, el o los inspector/es a cargo de la inspección procederá a labrar acta circunstanciada de todo lo actuado, haciéndose constar en la misma lugar y fecha de la inspección, denominación, ubicación del comercio inspeccionado, nombre del propietario y/o representante legal del mismo y dejándose constancia de la infracción cometida debiendo firmar el acta juntamente con el comerciante, si este se negase a firmar deberá hacer constar esta situación y hacerle entrega de copia del acta precitada.-
- ARTICULO 4º.-** El comerciante que incurriere en infracción a lo previsto en la presente normativa, será sancionado con una multa cuyo valor oscilará entre los doscientos litros (200 Litros) y setecientos cincuenta litros (750 Litros) de nafta súper, importe que será determinado según la naturaleza de la infracción.-
En caso de reincidencia, corresponderá aplicar la sanción de clausura provisoria del local por cinco (5) días, además de la multa que corresponda. A partir de la tercera reincidencia, corresponderá proceder a la clausura definitiva del establecimiento.-
- ARTICULO 5º.-** La autoridad de aplicación de la presente elevará inmediatamente de confeccionada la infracción al Juez de Faltas competente, quien en definitiva resolverá el importe de la multa a aplicar y/o clausuras según las circunstancias y antecedentes del caso.-
- ARTICULO 6º.-** Procédase a realizar campañas publicitarias por todos los medios masivos de comunicación de la ciudad de La Rioja, tendientes a educar y concientizar a la población en general sobre los efectos nocivos de la aspiración de las sustancias previstas en la presente Ordenanza. Asimismo, deberán realizarse campañas con los fines mencionados anteriormente en las Escuelas Municipales de todos los niveles de enseñanza. Ambas campañas deberán estar a cargo de un grupo interdisciplinario de profesionales en el campo de la Psicopedagogía, Pedagogía, Psicología, Bioquímica y Psiquiatría formado por profesionales en dicha especialidad dependientes de la Municipalidad de La Rioja.-
- ARTICULO 7º.-** Procédase a través de la Secretaría de Asuntos Vecinales de la Municipalidad del Departamento Capital y en coordinación con los representantes de los centros vecinales de la ciudad y el grupo

interdisciplinario a que hace referencia el Artículo 6º de la presente normativa, a realizar charlas tendientes a educar y concientizar a los vecinos de la totalidad de los Barrios de la capital sobre las consecuencias nocivas de la aspiración de las sustancias previstas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista Peronismo Riojano (Concejal Fabián de la FUENTE).-

g.d.